

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 1 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001400300120200511-00
ASUNTO	Decreta medida

Respecto de la solicitud de embargo precedente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba la demandada CRISTINA MONTENEGRO **C.C.30.230.075** al servicio del Centro Zonal de Cartago del I.C.B.F., bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001-40-03-001-2021-00511-00 con el código N° 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Ofíciase en tal sentido a dicho pagador, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f944b656cd1087c306fe099cfa78c8893647989d432fb4ac0d1c
b4cd3199ea3**

Documento generado en 02/07/2021 05:11:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 06 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria